

## *Pueblos de indios, educación y reformas borbónicas en Nueva España*

*Ileana Schmidt*

*Universidad de Guanajuato*

### **Resumen**

---

Este trabajo explora sobre algunas de las medidas aplicadas a pueblos de indios novohispanos dentro del marco de las denominadas reformas borbónicas. Considerando que, la secularización y la regularización del manejo de bienes de comunidad tuvieron cierta relevancia para los pueblos de indios, el texto aborda con mayor amplitud ambos aspectos, así como sus efectos en la educación de los indios. Se incluye una descripción de las características socioeconómicas y políticas de los pueblos de indios, así como la relativa a las reformas borbónicas.

**Palabras clave:** Indios; Reformas borbónicas; Educación; Secularización.

### Abstract

---

This study explores the rules applied to Indian towns in New Spain within the framework of Bourbon reforms. Royal policies towards secularization and the oversight of community wealth were extremely important to the Indian towns. This paper considers the larger impact of both policies, including their effect upon education. It also details the socio-economic and political characteristics of the Indigenous villages as well relevant Bourbon legislation.

**Keywords:** Indians; Bourbon reforms; Education; Secularization.

**Ileana Schmidt Díaz de León** es Doctora y Maestra en Estudios Latinoamericanos, por la Tulane University en New Orleans, Estados Unidos. Actualmente es profesora/investigadora en la Universidad de Guanajuato, México, en el Departamento de Gestión Pública y Desarrollo – Campus León.  
Correo electrónico: ileanaschmidt@hotmail.com

## EL PUEBLO DE INDIOS

El pueblo de indios fue una entidad de administración política y gobierno instaurado desde el siglo XVI por los españoles. En la Nueva España, según Charles Gibson<sup>1</sup>, sus orígenes y conformación fueron de carácter dual, es decir, indio y español debido a que la idea urbana española fue inicialmente sobrepuesta a la estructura de asentamiento indio considerando no sólo la localización geográfica sino también la jerarquía existente. De esa forma, por lo general, el *teccalli* o casa del tlatoani<sup>2</sup>, que Gibson menciona como lugar de residencia del tlatoani, se hizo corresponder al modelo español de cabecera y el *calpulli*, considerado la unidad mínima territorial de los aztecas<sup>3</sup>, a la del sujeto o estancia. Esta característica del asentamiento correspondió también a la del gobierno del pueblo indio. Según lo estableció Gibson, la estructura de gobierno impuesta por los españoles se implantó, inicialmente, sobre la jerarquía de poder azteca y funcionó así hasta mediados del siglo XVI. El puesto de gobernador, que era una figura netamente española, en el pueblo de indios fue ocupado por el tlatoani, es decir, la persona de mayor autoridad en el asentamiento indígena original. Esta condición había cambiado hacia 1550 por diversas razones, pero la estructura quedó como la impronta de autoridad y jerarquía. Si bien algunas condiciones del pueblo de indios fueron siendo modificadas a lo largo del tiempo, la instancia primaria de gobierno de indios permaneció hasta el nacimiento de la república a inicios del siglo XIX.

Nacido como un elemento de gobierno español, el pueblo de indios constituyó parte de la estructura monárquica de dominio. Su condición fue la propia de una corporación y como tal gozó de privilegios, pero también tuvo que cumplir obligaciones para mantener su estatus en el contexto de la estructura político-administrativa española. Esta circunstancia, así como ciertas políticas que se traducen como parte del privilegio dado a los pueblos de indios, tales como la prohibición a españoles de residir en los mismos o invadirlos, les permitieron desarrollar una autonomía relativa en su gobierno, en el manejo de sus finanzas y en la aplicación de la justicia interna.

---

<sup>1</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español* (México: Siglo XXI, 1996), p. 35-40.

<sup>2</sup> Frances Berdan, *Aztecs of Central Mexico. An imperial society* (Florida: Hancourt Race Jovanovich Publishers, 1982), p. 53.

<sup>3</sup> Frances Berdan, *Aztecs of Central Mexico*, p. 56.

La estructura de gobierno del pueblo de indios era jerárquica teniendo como máxima autoridad de gobierno interno la figura del gobernador<sup>4</sup>, quien era apoyado por otros funcionarios mayores y menores que en conjunto atendían situaciones internas que tenían que ver no sólo con el gobierno en sí, sino también con la organización y reproducción de la vida social y cultural del pueblo. El gobernador, los alcaldes y los regidores constituían el cabildo, que en los pueblos de indios se denominaba "república"<sup>5</sup>, y eran elegidos anualmente por los principales del pueblo o también por medio de cabildo abierto, es decir, el "común" del pueblo, constituido a su vez, por los varones tributarios<sup>6</sup>.

Cada pueblo contaba con su cabildo, según fue establecido por Real Cédula del 9 de octubre de 1549. En el año 1554, se estableció, como propuesta de los frailes, la creación de cajas de comunidad con el objetivo de obtener recursos económicos para celebrar las fiestas religiosas en los pueblos<sup>7</sup>. Si bien los recursos económicos resguardados en la caja tenían múltiples aplicaciones, el uso de recursos para las celebraciones de carácter religioso fue constante a lo largo del periodo virreinal y se convertiría a finales del siglo XVIII en una condición adversa para los pueblos de indios debido a la intervención de sus cajas de comunidad por el gobierno español. Mientras tanto, la caja fue un respaldo para la comunidad de cada pueblo, así como para los oficiales de república que requerían de medios para hacer funcionar su gobierno.

El gobernador indio tenía como responsabilidad el gobierno de la cabecera del pueblo, así como de sus sujetos<sup>8</sup>. Era responsable de recolectar el tributo, de administrar los bienes de comunidad y tenía también como responsabilidad la repartición o administración de las tierras comunales a los tributarios. Los alcaldes ejercían las mismas funciones que el gobernador, pero en sus parcialidades o barrios (sujetos de la cabecera), ayudados de funcionarios menores<sup>9</sup>. Una función importante de estos era la de impartir justicia a nivel local sobre asuntos menores como el robo, peleas,

<sup>4</sup> Norma Angélica Castillo, "Cambios y continuidades entre las repúblicas indias y los ayuntamientos constitucionales de Cholula, 1768-1865", en *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, coord. Brian F. Connaughton (México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana - Miguel Ángel Porrúa, 2003), p. 138.

<sup>5</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800* (México: El Colegio de México - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas - El Colegio Mexiquense - Fomento Cultural Banamex A.C., 2005), p. 26.

<sup>6</sup> Claudia Guarisco, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política 1770-1835* (México: El Colegio Mexiquense A.C., 2003), pp. 85-88.

<sup>7</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 33.

<sup>8</sup> Claudia Guarisco, *Los indios*, p. 58.

<sup>9</sup> Claudia Guarisco, *Los indios*, p. 59.

inasistencia a misa, embriaguez, etc.<sup>10</sup> y los regidores “vigilaban el mercado y a veces representaban en el consejo a los barrios del pueblo”<sup>11</sup>.

El gobernador del pueblo de indios, como máxima autoridad, tenía la representación, junto con alcaldes y regidores, del pueblo frente a las instituciones virreinales. Esta condición era importante toda vez que, como representantes, estaban autorizados a solicitar y responder a nombre del pueblo en su conjunto. La legitimidad de la posición y poder del gobernador estaba representada por la "vara" de mando la cual recibía del alcalde mayor como consecuencia de haber ganado la elección. Ésta era, por lo general, limitada a los caciques y principales del pueblo, aunque hay evidencia de votaciones más amplias o de cabildo abierto donde eran ejercidas por todos los varones tributarios. Claudia Guarisco ha mostrado que en pueblos de indios del Valle de México era común el cabildo abierto e incluso que las votaciones eran públicas, es decir, se sabía quiénes habían votado por cada candidato. Al parecer, esta práctica era importante para los indios pues impedía que los votos fueran cambiados o la elección amañada. La secrecía dañaba la legitimidad de la elección y generaba conflictos al interior de los pueblos y de estos con la autoridad española al ser una causa común de solicitud de anulación de la misma<sup>12</sup>.

Como parte importante de sus funciones, el gobernador de indios tenía, bajo la supervisión de autoridades españolas, acceso y control de los bienes de comunidad, que equivalían a los propios y arbitrios de los pueblos españoles<sup>13</sup> y que se componían por las tierras y otros bienes comunales tales como ganado, corrales, silos o graneros, etc., además de dinero en efectivo que podía ser obtenido por la venta o renta de alguno de los bienes y del real y medio que todo indio estaba obligado a contribuir para solventar situaciones críticas que pudieran afectar al pueblo. Todo aquello, considerado como parte de dichos bienes de comunidad, se guardaba en un cofre (caja de comunidad) con tres candados cuyas llaves estaban en poder, una del gobernador indio, otra del alcalde mayor y la tercera del cura. Los bienes de comunidad representaban la riqueza o escasez del pueblo de indios. De allí se tomaba para atender las necesidades como, por ejemplo, compra de alimentos por pérdida de cosechas, medicamentos y atención médica en caso de epidemias, compra de animales para el ganado comunal, etc. y también se tomaba

---

<sup>10</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 27.

<sup>11</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 28.

<sup>12</sup> Claudia Guarisco, *Los indios*, pp. 83-85.

<sup>13</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821* (México D.F.: El Colegio de México, 1999), p. 104.

para pagar el salario del gobernador<sup>14</sup>. Aunque estaban sujetos a la supervisión del alcalde mayor de su jurisdicción, hay evidencia de que gobernadores de pueblos de indios ejercían los recursos de la caja de comunidad con bastante independencia y que gran parte de esos recursos se utilizaba en las celebraciones religiosas del pueblo<sup>15</sup>, tal como había sido desde el origen de su constitución en 1554; pero no se usaban exclusivamente en ello. Los recursos eran aplicados incluso para el pago de tributo, la ayuda a ancianos y enfermos, reparación de caminos y el templo, así como edificios y construcciones del común del pueblo<sup>16</sup>. Las cajas de comunidad eran, en sí, el eje del gobierno económico de los pueblos de indios y bastión de su supervivencia, así como de su reproducción social y cultural.

Las fiestas religiosas no sólo eran un medio de devoción a los santos y vírgenes venerados sino espacios de interacción social y manifestación de la cultura. Las órdenes religiosas se afanaron a lo largo de los años en generar en Nueva España cultura cristiana promoviendo y fomentando prácticas que iban desde lo religioso hasta lo productivo, modificando entre los indios los medios y formas de cultivo, siembra y procesamiento de nuevos alimentos y productos, el uso de los espacios, y, por supuesto, las creencias. En el proceso, se estructuraron y consolidaron formas corporativas de organización y acción en las que aspectos de la vida indígena y la vida española se entrelazaron y adquirieron formas nuevas y propias en los pueblos de indios. Como Solange Alberro ha planteado para Europa, el cristianismo fungió un papel de constructor de las identidades locales a través del culto a los santos<sup>17</sup>. Los pueblos de indios, aunque en el marco de las posibilidades implantadas por los españoles, con sus repúblicas y cajas de comunidad tuvieron la posibilidad de crear y recrear condiciones culturales propias.

Como parte del proceso de construcción de elementos culturales, las cofradías parecen haber cumplido un papel importante. Éstas organizaban a sus miembros alrededor de intereses comunes relativos a la vida espiritual y mantenían una relación estrecha de los mismos con sus templos y parroquias. La creación o fundación de una cofradía debía tener autorización real. La *Recopilación* establecía que:

---

<sup>14</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 33.

<sup>15</sup> Claudia Guarisco, *Los indios*, p. 65; Norma Angélica Castillo, “Cambios y continuidades”, p. 140.

<sup>16</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 34.

<sup>17</sup> Solange Alberro y Alicia Hernández Chávez, *El águila y la cruz. Orígenes religiosos de la conciencia criolla* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999), p. 17.

... en todas nuestras Indias, Islas y Tierra firme del mar Océano, para fundar Cofradías, Juntas, Colegios o Cabildos de Españoles, Indios, Negros, Mulatos u otras personas de cualquier estado o calidad, aunque sea para cosas y fines píos, y espirituales, preceda licencia nuestra, y autoridad del Prelado Eclesiástico, y habiendo hecho sus Ordenanzas, y Estatutos, las presenten en nuestro Real Consejo de las Indias, para que en él se vean, y provea lo que convenga, y entre tanto no puedan usar ni usen de ellas; y si se confirmaren o aprobaren, no se puedan juntar ni hacer Cabildo ni Ayuntamiento, sino es estando presente alguno de nuestros ministros reales, que por el Virrey, Presidente o Gobernador fuere nombrado, y el Prelado de la casa donde se juntaren<sup>18</sup>.

Algunas cofradías fueron creadas para cumplir solamente con alguna devoción, pero otras cumplían diferentes funciones como, por ejemplo, ayudar con los gastos de Corpus, el patrocinio de las misas de los fieles difuntos<sup>19</sup> o para el bien morir de los indios congregados. Los indios incorporaron esta nueva institución y se convirtió en los pueblos en un medio de “estabilidad, continuidad, cohesión e identidad colectiva”<sup>20</sup>. Sus funcionarios fueron por lo general los caciques de los pueblos, quienes, además, tenían el acceso al gobierno del pueblo<sup>21</sup>.

La devoción a los santos y su sostenimiento requería no solamente de la fe de los cofrades sino también de recursos materiales y económicos. Las cofradías lograron concentrar bienes y recursos económicos por diferentes medios, los más, a través de sus propios cofrades, a través, por ejemplo, de la colecta de dinero para las imágenes de cofradías, pero también de los mismos pueblos de indios. Aunque estaba prohibido mezclar los bienes de comunidad de éstos y aquellas, se sabe que en el Valle de México muchos pueblos lo hacían sin autorización del rey ni licencia de la Audiencia, asignando arbitrariamente:

---

<sup>18</sup> Libro I, Título III, ley XXV, *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Facsimil. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Boletín Oficial del Estado, 1998), p. 34.

<sup>19</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 450.

<sup>20</sup> Arij Ouwennel, *Ciclos interrumpidos. Ensayos sobre historia rural mexicana siglos XVIII-XIX* (México: El Colegio Mexiquense A.C., 1998), p. 51.

<sup>21</sup> Arij Ouwennel, *Ciclos interrumpidos*, p. 52.

tierras, animales e incluso solares de comunidad a las cofradías, y en consecuencia extraerlas del fuero civil, dedicando lo que producían a las fiestas titulares, así como a la reparación, arreglo e incluso construcción de templos. Este proceso se conoció en aquella época como “Espiritualización de los Bienes de Comunidad”. Estas prácticas iban acompañadas del cambio de denominación de los bienes que, siendo de comunidad, pasaban a concebirse como “de cofradía” “tierras de santos o de iglesia”, “bienes de santos”, de “hermandades” u “obra pía” o “devoción”, de manera indistinta<sup>22</sup>.

En al ámbito festivo, las celebraciones de las cofradías de indios estaban imbuidas de símbolos que, si bien en el siglo XVI y principios del XVII fueron tolerados y considerados como signos de gran devoción cristiana entre los indios, tenían aparentemente una base cultural más antigua. Las procesiones, así como las danzas y bailes con personas vestidas de forma tradicional indígena, eran práctica común. De entre las órdenes religiosas, la Compañía de Jesús fue quizá la que más promovió durante el periodo virreinal el uso de expresiones “artísticas” tan gustadas y apreciadas entre los indios como una estrategia de evangelización. En el siglo XVIII, la representación de la Pasión de Cristo, denominada *nescuitiles*, así como las danzas y fiestas de santiaguitos y armados eran tradición en muchos pueblos de indios y no faltaban en las celebraciones religiosas de los mismos<sup>23</sup>.

## REFORMAS BORBÓNICAS, PUEBLOS DE INDIOS Y EDUCACIÓN

La llegada de los Borbones a la corona española mostró ser un cambio no sólo de dinastía en las casas gobernantes españolas sino un cambio en la forma de administrar el gobierno. El siglo XVIII fue una era de nuevas ideas y prácticas políticas que, aunadas a la influencia de la casa de Borbón, serían la base de cambios en los reinos españoles, incluidos los americanos, en los ámbitos económico-comercial, político, religioso y militar. Entre ellas, la eficiencia, la aplicación de una política racional y un acercamiento más secular al gobierno y a la vida en general, tendrían un papel central. Para mediados del siglo XVIII, España era escenario de ideas que abogaban por un sistema político de

---

<sup>22</sup> Claudia Guarisco, *Los indios*, p. 65.

<sup>23</sup> Serge Gruzinski. “La segunda aculturación: el Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)”, *Estudios de Historia Novohispana*, N° 8 (1985): p. 178.

unidad, contrario a su característica forma corporativa de organización de la vida política y social. Comenzaba a vislumbrarse la conformación de una nación más bien homogénea, regida por ideales comunes que, en palabras de Pablo de Olavide manifestadas en 1769, estaba impedida por la existencia de tantos “cuerpos pequeños” que se atacan y desprecian entre sí, interesados solamente de su propia existencia, de “su propia conservación”<sup>24</sup>.

Estas ideas, expresadas a través de medidas de carácter político, económico, religioso y militar, denominadas reformas borbónicas, afectaron la vida de los pueblos de indios, sobre todo, en su autonomía relativa para llevar sus asuntos de gobierno, finanzas, religión e, inclusive, la cultura de sus pueblos.

Los autores que han abordado las reformas borbónicas en Nueva España coinciden en ubicar temporalmente su arranque en 1765, con la llegada de José de Gálvez, quien arribó como visitador general en ese año. El objetivo de las reformas era modernizar el imperio español fundamentalmente en los ámbitos económico y político-administrativo. Como planteara Horst Pietschmann (1996), las reformas borbónicas respondieron a la pérdida de poder de España en Europa y a la decadencia interna del imperio durante el reinado de Carlos II. La estrategia fue aumentar la autoridad a través de un sistema administrativo burocrático, la intendencia, "y lograr así un mejor inventario de los medios de que disponía el país para favorecer sus intereses de política exterior"<sup>25</sup>. Las reformas buscaban recuperar para la monarquía la autoridad que había sido delegada a los reinos, virreinos y provincias que conformaban el imperio y para ello implementó una nueva distribución territorial gobernada por nuevas instancias institucionales y medidas económicas que buscaron hacer eficiente la producción de bienes y controlar, de manera racional, la aplicación y uso de los recursos económicos. José de Gálvez comenzó en la fecha señalada, a implementar medidas de tipo hacendarias para reactivar la tributación a través de una retasación, ampliación de la carga tributaria y hacer eficiente el cobro de los tributos.

Es difícil afirmar cuándo fue el inicio de la aplicación de las reformas borbónicas para el caso de los pueblos de indios en Nueva España, pero quizá sus primeros efectos se comenzaron a sentir con la implementación de una nueva política educativa,

---

<sup>24</sup> Antonio Gil de Zárate, *De la instrucción pública en España*. Tomo I (Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855), p. 57.

<sup>25</sup> Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), p. 3.

orientada en sus inicios por la castellanización<sup>26</sup>. Este asunto había sido planteado desde el siglo XVI y desde entonces se había querido implementar, pero no fue sino hasta mediados del siglo XVIII que la idea se hizo política y se buscó de manera firme su aplicación. El nuevo ideal de una nación unida se convirtió en la nueva finalidad de la educación de la monarquía española y “las nuevas concepciones sobre la intervención de la corona en la vida social y económica del reino comenzaron a tomar forma y se fueron traduciendo, en el ámbito de la educación, en el derecho del Estado de controlar la enseñanza pública”<sup>27</sup>.

La política educativa de la corona tuvo dos vertientes fundamentales, la primera, la secularización de la enseñanza y la segunda, la enseñanza de oficios. Ambas son manifestación de la Ilustración que abogaba por una organización diferente de la vida social, económica y política. En cuanto a los indios, y todos sus demás súbditos, la monarquía los concebía ahora como útiles a sus propios fines así que había que implementar una educación que apoyara, por una parte, la unidad de la nación española, y por la otra, las necesidades económicas imperantes. La educación se concebía ahora como una necesidad más bien práctica y, de alguna manera, de carácter popular al pretender formar a los individuos para el trabajo y una vida civil menos corporativa y más unitaria. De esta manera, el individuo y la homogeneización cultural comenzaban de forma decidida a tomar espacios en el discurso y las políticas; y la educación, en apariencia ajena a la vida económica del imperio, adquirió y siguió finalidades que pretendían apoyarla, de una manera racional, mediante la instrucción de una fuerza laboral más dinámica y menos sujeta a restricciones económicas instituidas hasta entonces, como por ejemplo, el peonaje por deudas. Las nuevas políticas hacia los indios, se las concebía como un medio “de romper la actitud tradicional de caridad patrimonial con el “indio miserable”. La idea era convertir al indio en vasallo útil para el Estado, dándole la oportunidad de ganarse la vida en ocupaciones provechosas, sin someterlo a lazos de dependencia que limitarían el marco de libertad personal, pues se consideraba que al comprobar y disfrutar que sus esfuerzos

---

<sup>26</sup> La castellanización fue una medida impulsada con fuerza por el arzobispo Manuel Rubio y Salinas entre 1748 y 1765.

<sup>27</sup> Ileana Schmidt Díaz de León, *El Colegio Seminario de Indios de San Gregorio y el desarrollo de la indianidad en el Centro de México, 1586-1856* (México D.F.: Plaza y Valdés Editores, 2012), p. 94.

personales le proporcionaban ventajas, conseguiría finalmente su integración cultural y social”<sup>28</sup>.

A mediados del siglo XVIII, la política educativa en los pueblos de indios se materializó en la creación de escuelas de primeras letras que castellanizaran y enseñaran a todos los niños a leer y escribir. Aunque la enseñanza de la doctrina religiosa seguía siendo un pilar de la enseñanza escolar, la lectura y la escritura se consideraban ahora indispensables para, por ejemplo, ejercer los puestos de república, pero también para otros menesteres. Pedro Rodríguez de Campomanes había planteado en su “Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento” que la lectura y la escritura deberían tener un fin práctico el cual era, sobre todo, permitir a los individuos mantenerse informados sobre su propio oficio<sup>29</sup>. Es posible que Rodríguez de Campomanes no hubiese pensado en los indios cuando escribió su texto, pero la corona definitivamente los incluyó en las políticas de cambio.

La unidad del reino y la subsecuente homogeneidad cultural tenían en la castellanización a un importante aliado. La erradicación de las lenguas indígenas era, en la mentalidad de los poderosos, casi una condición para lograr el buen gobierno de las provincias de los reinos españoles. Lorenzana, arzobispo de México entre 1766 y 1772, planteó que hablar castellano era símbolo de civilidad en la vida doméstica, el comercio y la política y, en definitiva, medio para hacer que los conquistados fueran olvidando “sus enemistades, sus divisiones, sus parcialidades y su aversión a los que mandan”<sup>30</sup>. De esta forma, la lengua se instalaba, racional y conscientemente, como una herramienta al servicio de la monarquía para el logro de sus fines políticos y económicos, más allá de su mero potencial de medio de comunicación humana.

Las escuelas de primeras letras comenzaron a abrirse en los pueblos de indios a partir de 1750. El arzobispo Manuel Rubio y Salinas habían ordenado que “los párrocos nombraran maestros pagados por las cajas de comunidad, por los padres de familia o por los mismos sacerdotes”<sup>31</sup> y fue hasta 1773 que se estableció en los reglamentos de

---

<sup>28</sup> Horst Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, coord. Josefina Zoraida Vázquez (México D.F., Editorial Patria S.A. de C.V., 1992), p. 36.

<sup>29</sup> Pedro Rodríguez de Campomanes, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (Madrid, Imprenta de D. Antonio de ancha, 1775), p. 39.

<sup>30</sup> Francisco de Solano, *Documentos sobre política lingüística en Hispanoamérica* (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991), p. 242.

<sup>31</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 45.

bienes de comunidad que las escuelas se financiaran de los recursos de los pueblos<sup>32</sup>. Al parecer, los indios no rechazaron del todo esta medida o, al menos, la preferían al hecho de tener que ser los padres de familia quienes financiaran el pago del maestro de escuela. “Si los padres de familia tenían que contribuir con dinero propio para el pago, presentaban quejas y oposición. Si la caja de comunidad financiaba el pago magisterial, casi no había resistencia a la escuela”<sup>33</sup>. El salario del maestro no era igual en todas las provincias pues dependía del mayor o menor ingreso que pudieran obtener las cajas de comunidad.

La apertura de la escuela de primeras letras y el salario del maestro estaban definidos en el reglamento de bienes de comunidad que se hizo para cada pueblo de indios de la Nueva España<sup>34</sup>. Cada reglamento fue hecho de acuerdo a una evaluación así que respondió a las condiciones de cada pueblo. Así, por ejemplo, en 1800 mientras el maestro de San Andrés Tuxtla en la Intendencia de Veracruz recibía 250 pesos anuales de la caja de comunidad, el del pueblo de Tecali en la intendencia de Puebla recibía 180 pesos y el de Texcoco, en la intendencia de México, recibía 180 pesos<sup>35</sup>. Dorothy Tanck calcula que para 1803 el 26% de los poco más de 4,000 pueblos de indios de la Nueva España contaban con una escuela de primeras letras<sup>36</sup>. En informe de 1754 del arzobispo de México, Rubio y Salinas, se hacía manifiesto que el arzobispado “contaba con 84 escuelas de castellano; en 1755 en 56 curatos se habían establecido 237 escuelas; en 1756 existían 262 escuelas en 61 curatos, es decir que a mediados del siglo XVIII la tercera parte de los curatos del arzobispado mantenía un promedio de 4 escuelas” con lo que en el lapso de solo dos años, Rubio y Salinas había triplicado el número de escuelas<sup>37</sup>.

La secularización de la enseñanza estaba atada a la secularización de las doctrinas, nueva política implementada por la corona a mediados del siglo XVIII, como parte de las reformas que buscaban reestructurar la relación de la monarquía con la Iglesia restándole poder político. Desde el siglo XVI el clero regular había dominado la presencia de la Iglesia en los pueblos de indios así que la educación impartida en estos había sido definida básicamente por franciscanos, jesuitas, dominicos y agustinos. La

<sup>32</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 45.

<sup>33</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 337.

<sup>34</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, pp. 361-371.

<sup>35</sup> Dorothy Tanck presenta un cuadro completo con la información, Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, pp. 373-374.

<sup>36</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 582.

<sup>37</sup> Serge Gruzinski, “La segunda aculturación”, p. 185.

enseñanza de la doctrina cristiana en lenguas indígenas había sido fuertemente defendida por las órdenes religiosas y había tomado un lugar preponderante en la relación que mantenían con los indios en sus pueblos. Los jesuitas, por ejemplo, además del catecismo, predicaban sermones morales y dogmáticos en lengua mexicana (náhuatl) en el templo de San Gregorio, considerado el templo de indios de las parcialidades de la ciudad de México, por lo que el conocimiento de la lengua indígena se había convertido en condición necesaria para el trabajo misional dentro de la Compañía de Jesús. La secularización de las parroquias de indios, pretendió pasarlas de manos de regulares a seculares quienes, al no dominar las lenguas indígenas, pretendieron forzar a los indios al uso del castellano.

La castellanización no fue, sin embargo, el fin último de la secularización de las parroquias de indios, sino más bien la intensión de “expropiar los bienes de las órdenes religiosas desplazadas”<sup>38</sup>. Según Martínez Baracs (2010), la secularización de las doctrinas fue el inicio de un constante ataque de la monarquía a los bienes de la Iglesia, los cuales fueron dura y directamente afectados con la consolidación de vales reales en 1804. Con estas medidas, los pueblos de indios se vieron afectados, por un lado, al perder a sus clérigos “lenguas”, y debido a que la Iglesia se había convertido en depositaria de bienes de pueblos indios, éstos perdieron múltiples bienes como se verá más adelante.

En 1766, José de Gálvez instauró la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad con el objetivo de controlar las finanzas de los pueblos, tanto de españoles como de indios<sup>39</sup>. De acuerdo al sentir de la corona, tanto pueblos de españoles como de indios gastaban más recursos económicos de los que tenían propiciando esto, en ocasiones, el endeudamiento para solventar los gastos propios de los pueblos. La instrucción mandaba conocer el estado financiero de cada uno de ellos y elaborar un reglamento específico para cada uno donde se establecieran las condiciones tanto para gastos autorizados como de las formas para hacerse de más recursos económicos<sup>40</sup>. La corona pretendía generar ahorro y con ello un excedente que

<sup>38</sup> Rodrigo Martínez Baracs, “Los indios de México y la modernización borbónica” en *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, coord. Clara García Ayuardo (México D.F., Centro de Investigación y Docencia Económicas - Fondo de Cultura Económica, 2010), p. 61.

<sup>39</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 17.

<sup>40</sup> De acuerdo con Doroty Tanck, los reglamentos se hicieron entre 1773, comenzando con el de Huejotzingo y 1809 con el de Meztitlán. No hay acuerdo entre autores sobre las fechas del año que fue instaurada en Nueva España la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, ni las de inicio y término de los reglamentos de pueblos de indios.

permitiera a los pueblos enfrentar los gastos cotidianos, tales como la obra pública, y los extraordinarios como las epidemias, la hambruna, etc. Los recursos de las cajas de comunidad fueron intervenidos con nuevas medidas de control. Si antes la caja era resguardada por tres llaves que estaban asignadas al gobernador indio del pueblo, al alcalde mayor y al cura, la *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España* de 1786 eliminó el derecho del sacerdote a tener una llave, dejó la del gobernador indio y dio otra al subdelegado<sup>41</sup> como instancia de fiscalización.

Con esta medida, y otras posteriores que establecieron el control del manejo y uso de los recursos por autoridades españolas, se reguló el gobierno económico de los pueblos de indios atacando con ello la autonomía que habían tenido hasta entonces sobre su aplicación<sup>42</sup>. Se afectó, asimismo, la organización municipal que habían tenido desde el siglo XVI. Los pueblos cabecera dejaron de ser tales y éstos, junto con los pueblos sujetos, comenzaron a ser supervisados de manera directa por los subdelegados<sup>43</sup>.

Los reglamentos de bienes de comunidad incluían un inventario completo de los bienes de los pueblos, es decir, si contaban o no con una milpa común y el estado en que se encontraba, la cantidad de ganado, la posesión de ranchos, molinos, terrenos y si eran productivos o si eran arrendados o estaban inutilizados, etc. Se establecía, asimismo, qué gastos quedaban prohibidos o excluidos como, por ejemplo, “comidas para miembros del cabildo indígena, los gastos del gobernador y alcaldes cuando recolectaban el tributo, la contribución de alcalde mayor, para la entrega de varas a los oficiales de república, los derechos del párroco para celebraciones de Semana Santa, la comida comunal para los que ayudaban en la cosecha, el alquiler de túnicas para las procesiones de Jueves Santo”<sup>44</sup>, así como se reducía el gasto para velas, “misas, sermones, los fuegos pirotécnicos, el incienso y las flores”<sup>45</sup> y se destinaba gasto para mantener o abrir la escuela de primeras letras y el pago del maestro. Los gastos permitidos se redujeron al pago del maestro de escuela, la celebración de Semana Santa y Corpus Christy, únicas fiestas religiosas que fueron autorizadas en los reglamentos

---

<sup>41</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 35.

<sup>42</sup> Marta Terán, “Gobiernos indígenas en los pueblos michoacanos al final de la colonia (1786-1810). Una diversidad”, en *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, coord. Francisco González Hermosillo (México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001), p. 214.

<sup>43</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 35.

<sup>44</sup> Dorothy Tank de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 23.

<sup>45</sup> Dorothy Tank de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 23

para ser festejadas, una limosna obligada para el hospital de leproso de San Lázaro de la ciudad de México y el pago de 2% del dinero del pueblo para pagar los gastos de administración de los contadores y administradores españoles<sup>46</sup>. Se ordenaba, también, que ningún gasto no contemplado podía ser erogado sin antes contar con la autorización del virrey.

Para incrementar sus ingresos, los reglamentos obligaron a algunos de los pueblos de indios a incorporar o recuperar entre sus bienes aquellos usados por las cofradías, o tierras del común que estaban ocultas, y a arrendarlos para el bien común en caso de que no estuviesen en uso y prohibía prestar o dar dinero a las cofradías. Cada reglamento establecía algo diferente para cada pueblo<sup>47</sup>. Lo común como medio para incrementar el ingreso de las cajas de comunidad, fueron la prohibición de usar el dinero de la caja para pagar o completar el pago del tributo y la obligación de cada tributario de entre 18 y 50 años al pago de real y medio anual para comunidad. Según Dorothy Tanck (1999), el monto de los sobrantes de comunidad, obtenido de la renta de bienes comunales y del pago del real y medio, a finales del siglo XVIII ascendió a 180,000 pesos<sup>48</sup>. Al parecer, el ingreso de los pueblos de indios incrementó sustancialmente con estas medidas. La intendencia de México, de su total de ingresos, registró un 24% por arrendamiento de tierras y 66% por contribución de real y medio; la intendencia de Guadalajara 52% por arrendamiento de tierras, 33% por real y medio y la intendencia de Michoacán de 69% por arrendamiento y 21% por el real y medio<sup>49</sup>. Según cuentas elaboradas por Dorothy Tanck, de todos los ingresos registrados en 1805, de 3,724 pueblos de indios (de aproximadamente 4,500 que existían en Nueva España), se habían recolectado \$268,313 pesos, erogado \$86,628 y sobrado \$181,685 pesos, es decir, el 68% de los ingresos totales<sup>50</sup>. Los excedentes, originalmente pensados para el bien común de los pueblos, fueron solicitados primero y otorgados después como préstamos a particulares y “préstamos gratuitos” para el rey<sup>51</sup>. Por bando de 6 de mayo de 1784, el virrey Matías de Gálvez mandó que los pueblos de indios contribuyeran de los excedentes de sus cajas de comunidad al Banco de San Carlos para supuesto resguardo de sus bienes<sup>52</sup>. Los préstamos venidos de cajas de comunidad eran

---

<sup>46</sup> Marta Terán, “Gobiernos indígenas”, p. 218.

<sup>47</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 29.

<sup>48</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado*, p. 33.

<sup>49</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, pp. 102-104.

<sup>50</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 117.

<sup>51</sup> Rodrigo Martínez Baracs, “Los indios de México”, p. 65

<sup>52</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, pp. 118-119.

otorgados en muchas ocasiones sin exigir el pago de réditos y, en muchos casos, el dinero recuperado no cubrió la cantidad erogada por la caja o nunca pudo ser recuperada por los pueblos. El pueblo de Cholula, por ejemplo, hizo préstamos hasta por \$150,000 pesos y recuperó sólo \$50,000 debido a que los beneficiarios, entre ellos el mismo subdelegado, se declararon insolventes para el pago<sup>53</sup>. Los intereses de particulares y las constantes guerras de España con naciones europeas hicieron de los recursos de los pueblos de indios un bien codiciado por el gobierno virreinal y el monarca español derivando en un eventual saqueo que los empobreció y pauperizó e hizo imposible que pudieran enfrentar las epidemias y hambrunas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

La secularización, además de incidir directamente en la educación a través de la apertura de escuelas de primeras letras y en la enseñanza a partir de la castellanización, tuvo efectos en la vida religiosa de los pueblos de indios. Doscientos años de cristianización, al parecer habían imbuido la cultura de los pueblos indios quienes, festejaban “devotamente” a los santos y vírgenes y guardaban todas las celebraciones religiosas instituidas por la Iglesia. Durante el siglo XVI, el clero regular se había esforzado en cambiar la vida religiosa de los indios y habían visto, hasta mediados del siglo XVIII con buenos ojos, las expresiones públicas de su devoción cristiana. El extremo cuidado de una imagen sacra y su culto por una comunidad de indios, las procesiones y la preparación esmerada y suntuosa para el festejo de los santos habían sido, hasta entonces, signos de gran veneración y piedad. Las ideas secularizadoras, sin embargo, atacarían con fuerza esa visión de la vida religiosa y exigirían nuevos comportamientos a los fieles cristianos, incluidos los indios. Una nueva idea de civilidad se imponía donde la gran devoción sería concebida como un exceso y el gasto para llevarla a cabo como un derroche innecesario. Para Serge Gruzinski, el objetivo de imponer límites a la devoción india representaba, más bien, el interés de la monarquía en:

extender o reforzar el control de la población en esferas que antes de esta época sólo competían a la Iglesia. Aunque sabemos que hasta lo espiritual dependía del rey como patrono de la Iglesia, nunca las autoridades seculares habían intervenido tan repetida y directamente en esos ámbitos para hacer prevalecer fines profanos, ya fuera en el control de la movilidad

---

<sup>53</sup> Norma Angélica Castillo, “Cambios y continuidades”, p. 140.

de la población o la orientación de sus comportamientos económicos. Es este, justamente el fin que se persigue cuando aconsejan a la población evitar las prácticas suntuarias y los “gastos inútiles” que ocasionan fiestas, cultos de imágenes o cofradías; deberían, por el contrario, utilizar sus pocos recursos para mejorar su vestido, su alimentación y su educación<sup>54</sup>.

Cada pueblo de indios solía festejar no solo al santo patrón sino a una variedad de devociones que podían irse acumulando a las festividades en la medida que grupos de vecinos o individuos las incorporaban, y cumplían, además, con los días establecidos por la Iglesia como propios de la fe cristiana tales como la Semana Santa, la Natividad, etc. El financiamiento de estas fiestas con los recursos de las cajas de comunidad, en el contexto de ideas de reforma, liberales e ilustradas, mantenía descontentos a autoridades virreinales. Virreyes, alcaldes mayores, sacerdotes, algún arzobispo, y el mismo José de Gálvez, se quejaron del gran expendio ejercido en las mismas, así como el modo extremadamente festivo y mundano de sus celebraciones<sup>55</sup>. Como medida de control, los reglamentos de bienes de comunidad limitaron el uso del dinero de la caja de comunidad para las celebraciones religiosas y establecieron como permitidas solamente la de Semana Santa, la de Corpus y la del santo patrono del pueblo.

La regulación de los gastos de festividades religiosas propició investigaciones exhaustivas sobre las cofradías de indios y sus bienes. Éstas contaban con sus propios ingresos. Los bienes podían incluir dinero, tierra, estancias y ganado, entre otros; bienes todos que contaban como patrimonio de la cofradía, pero también como un medio de ingresos continuos por la producción que podían tener. En Yucatán, por ejemplo, la cofradía de Nuestra Señora de Hecelchakán obtenía sus ingresos a través de limosnas, el pago de cofrades y el de entierros y también por la producción apícola, de maíz, frijol y ganado de la estancia Sacnité Chen que le pertenecía. La cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del pueblo de Lerma, del barrio de indios de la villa de Campeche, obtuvo entre 1744 y 1756 sus ingresos por limosnas, jornales, y los de la producción de sus colmenas y milpas de la Virgen<sup>56</sup>.

Si bien los ingresos de las cofradías eran significativos, también erogaban fuertes gastos para sus propios fines, los cuales, como ya se mencionó, eran, por una parte,

---

<sup>54</sup> Serge Grizinski, “La segunda aculturación”, p. 190.

<sup>55</sup> Serge Gruzinski, “La segunda aculturación”, p. 175-183.

<sup>56</sup> Gabriela Solís Rableda, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial* (México D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2005), p. 241 y 249.

relativos al culto y que podían incluir no sólo la celebración de algún santo o virgen con el objeto de mantener su devoción, sino misas para los cofrades, y, por otra parte, gastos que atendían beneficios establecidos para los miembros de la cofradía. El arzobispo de México, Haro y Peralta, se quejaba que las cofradías despilfarraban su dinero y solicitaba fueran administradas por “un maiordomo de razón”<sup>57</sup>. Investigaciones realizadas por la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad dieron a conocer que muchas cofradías de indios no tenían aprobación Real ni eran del todo controladas por el prelado responsable como mandaba la *Recopilación* sino por los gobernadores y oficiales de república<sup>58</sup>. Estas situaciones motivaron la cancelación de alrededor de 500 cofradías y hermandades de indios en el último cuarto del siglo XVIII<sup>59</sup>.

Las cofradías representaron para los indios no sólo un medio de socialización y de manifestación religiosa y cultural sino de protección ante las regulaciones extremas y el saqueo de sus bienes de comunidad. Para las autoridades españolas era claro que los indios de alguna manera “escondían los bienes de comunidad” en las cofradías pasando los bienes pertenecientes al común del pueblo a las mismas, pero, al parecer, en muchos casos, estos seguían bajo el resguardo de la república de indios pues eran controlados por los oficiales de república. Al respecto, el contador Gallarreta, según evidencia mostrada por Dorothy Tanck, “advertía con claridad que muchas de las cofradías eran creaciones del gobierno indio de los pueblos”<sup>60</sup>. Explicando cómo hacían los indios para “fundar” una cofradía con los bienes de comunidad, Gallarreta dice que:

Determinaron los indios de un pueblo celebrar la fiesta anual de San Francisco (por ejemplo) y para hacerla, separaron de dichos bienes algún pedazo de tierra o extrajeron varias cabezas de ganado que vendieron, comprando con su importe alguna finca que rindiese lo necesario para esta festividad, o las conservaron a fin de costearla con su producto; y continuando sus sucesores en el mismo abuso, miran ya este como un fondo sagrado que se lo puede invertir en obsequio del santo a quien se aplicó, cuyo aumento procuran con mayor cuidado que el de las comunidades<sup>61</sup>.

---

<sup>57</sup> Serge Gruzinski, “La segunda aculturación”, p. 175.

<sup>58</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 451.

<sup>59</sup> Serge Gruzinski, “La segunda aculturación”, p. 175.

<sup>60</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 453.

<sup>61</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 453.

Al parecer, los indios habían encontrado la forma de defenderse a las imposiciones establecidas por la corona, estrategia que no fue pasada por alto por la autoridad española. La aparición de tantas cofradías de indios fuera del margen de la ley, hace pensar, por un lado, que veían en la Iglesia un medio de protección de sus bienes, y por el otro, que estaban dispuestos a proteger sus bienes y sus prácticas religiosas.

## CONCLUSIONES

Las Reformas Borbónicas fueron una serie de medidas económicas, comerciales, políticas y militares que afectaron la vida de la Nueva España, incluidas la economía y educación de los pueblos de indios. Estos, como parte de la estructura político-administrativa de la Corona en América, fueron instaurados por los españoles durante el siglo XVI sobre la base de la estructura del *tecalli* y el *calpulli*. Si bien esta condición primera cambió a lo largo de ese siglo, la jerarquía de autoridad para el ejercicio del gobierno en los pueblos perduró durante el virreinato, donde el gobernador fungió como la autoridad mayor de la cabecera y los alcaldes y regidores como sus auxiliares en los pueblos sujetos, estancias y barrios.

Frailes franciscanos impulsaron la creación de cajas de comunidad a mediados del siglo XVI, las cuales devinieron en el recurso más importante para solventar gastos, entre ellos, los religiosos vinculados a la devoción del santo patrón de cada pueblo de indios. De estas cajas, los pueblos pudieron pagar el tributo y enfrentar la devastación causada por sequías y epidemias, construir caminos, inmuebles comunes y arreglar los templos, es decir, llegaron a ser el bastión de la supervivencia y mantenimiento de los pueblos.

Durante el virreinato, el catolicismo fue fuertemente impulsado por las órdenes religiosas modificando la vida de las comunidades indias y promoviendo la construcción de identidades locales. La vida religiosa vino a ser medio de interacción social y manifestación de la cultura a través de las fiestas para festejar a vírgenes y santos vinculados a los pueblos. En este proceso, las cofradías cumplieron un papel importante al congregar miembros de los pueblos con intereses comunes y por ampliar la base económica de muchos de ellos para asegurar la reproducción de las devociones introducidas por frailes y sacerdotes.

Las Reformas Borbónicas implementadas en la segunda mitad del siglo XVIII en Nueva España trastocaron también a los pueblos de indios en su economía, su educación y sus expresiones religiosas y culturales. La forma de vida corporativa comenzó a ser cuestionada y, más allá de eso, se implementaron políticas educativas dirigidas a los pueblos de indios que buscaron homogeneizar aspectos importantes de la cultura en pos de lograr la unidad de la nación española. La castellanización, la secularización de las doctrinas y la educación fueron el caballo de batalla para lograr esto. A finales del siglo XVIII se comenzaron a crear escuelas de primeras letras que fungieron un papel fundamental en el proceso de castellanización. Dirigidas por maestros seculares, el uso de las lenguas nativas en las escuelas comenzó a verse amenazada.

La educación de indios en el periodo virreinal es un tema que ha sido tratado sistemáticamente desde mediados del siglo XX y que sigue vigente. El estudio de colegios y escuelas ha sido uno de los principales temas, pero se requiere ampliar la temática vinculando su desarrollo a las políticas generales implementadas por la Corona y cómo éstas definieron las políticas educativas que trazarían la trayectoria de la educación de los indios. Las reformas borbónicas implementadas a finales del siglo XVIII, si bien fueron económicas, comerciales, políticas y militares, afectaron todos los aspectos de la vida de los pueblos de indios, entre ellos, la educación. El efecto que dichas reformas tuvieron en la vida de los pueblos ha sido estudiado como puede apreciarse en este texto, pero no han sido estudiadas con la misma amplitud las afectaciones que éstas provocaron en la educación de los indios y su posterior implementación. ¿De qué manera la castellanización transformó los pueblos de indios en Nueva España? ¿fueron los cambios solamente culturales o hubo también transformaciones políticas por alteración en la interlocución de los pueblos con la corona? ¿ejercieron los pueblos indios alguna resistencia frente a dicha política? ¿cumplió la castellanización su objetivo de homogeneizar las culturas de los pueblos de indios?

Estudiar más amplia y profundamente la relación entre los pueblos de indios, la educación y las reformas borbónicas puede dar pistas sobre los procesos de transformación de la vida política, económica, social y no solo cultural de los pueblos de indios.

## Referencias

- Alberro, Solange y Hernández Chávez, Alicia. *El Águila y la Cruz. Orígenes Religiosos de la Conciencia Criolla*. México, Siglos XVI-XVII. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Berdan, Frances. *Aztecs of Central Mexico. An Imperial Society*. Florida: Hancourt Brace Jovanovich Publishers, 1982.
- Castillo, Norma Angélica. “Cambios y Continuidades Entre las Repúblicas Indias y los Ayuntamientos Constitucionales de Cholula, 1768-1865”, en *Poder y Legitimidad en México en el Siglo XIX*, coordinado por Brian F. Connaughton. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana - Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 137-79, 2003.
- De Solano, Francisco. *Documentos Sobre Política Lingüística en Hispanoamérica, 1492-1800*. Vol. 32. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*. México: Siglo XXI Editores, 1996.
- Gil de Zárate, Antonio. *De la Instrucción Pública en España. Tomo I*. Madrid: Imprenta del Colegio de Sordo Mudos, 1885.
- Gruzinski, Serge. “La ‘segunda Aculturación’: El Estado Ilustrado y la Religiosidad Indígena en Nueva España (1775-1800)”. *Estudios de Historia Novohispana*, N° 8, 1985.
- Guarisco, Claudia. *Los Indios del Valle de México y la Construcción de una Nueva Sociabilidad Política 1770-1835*. México: El Colegio Mexiquense, A.C., 2003.
- Martínez Baracs, Rodrigo. “Los Indios de México y la Modernización Borbónica”, en *Las Reformas Borbónicas, 1750-1808*, coordinado por Clara García Ayluardo. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económica-Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 23-82.
- Ouwennel, Arij. *Ciclos Interrumpidos. Ensayos Sobre Historia Rural Mexicana Siglos XVIII-XIX*. México: El Colegio Mexiquense, A.C., 1998.
- Pietschmann, Horst. “Protoliberalismo, Reformas Borbónicas y Revolución: La Nueva España en el Último Tercio del Siglo XVIII”, en *Interpretaciones del Siglo XVIII Mexicano. El Impacto de las Reformas Borbónicas*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez. México D.F.: Editorial Patria S.A. de C.V., 1992, pp. 27-66.

- Pietschmann, Horst. *Las Reformas Borbónicas y el Sistema de Intendencias en Nueva España. Un Estudio Político Administrativo*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Ed. Facsimilar, Tres Tomos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Boletín Oficial del Estado, 1998.
- Rodríguez de Campomanes, Pedro. *Discurso Sobre la Educación Popular de los Artesanos y Su Fomento*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1775.
- Schmidt Díaz de León, Ileana. *El Colegio Seminario de Indios de San Gregorio y el Desarrollo de la Indianidad en el Centro de México, 1586–1856*. México D.F.: Plaza y Valdés Editores, 2012.
- Solís Rableda, Gabriela. *Entre la Tierra y el Cielo. Religión y Sociedad en los Pueblos Mayas del Yucatán Colonial*. México D.F.: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social - Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- Tanck de Estrada, Dorothy. *Pueblos de Indios y Educación en el México Colonial, 1750–1821*. México D.F.: El Colegio de México, 1999.
- Tanck de Estrada, Dorothy. *Atlas Ilustrado de los Pueblos de Indios. Nueva España, 1800*. México D.F.: El Colegio de México - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas - El Colegio Mexiquense - Fomento Cultural Banamex A.C., 2005.
- Terán, Marta, “Reflexiones Sobre las Reformas Borbónicas en los Pueblos de Indios”, en *Lengua y Etnohistoria Purépecha. Homenaje a Benedict Warren*, coordinado por Carlos Paredes Martínez. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997, pp. 333–57.
- Terán, Marta. “Gobiernos Indígenas en los Pueblos Michoacanos al Final de la Colonia (1786–1810). Una Diversidad”, en *Gobierno y Economía en los Pueblos Indios del México Colonial*, coordinado por Francisco González-Hermosillo Adams. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, pp. 213–231.